

Reglamento de aranceles

Alcances

Artículo 1º.- Los gastos administrativos por los servicios que brinde el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna (en adelante, el Centro) y los honorarios del Tribunal Arbitral, se regulan por lo establecido en este Reglamento, en todo lo que no se oponga a las disposiciones especiales contenidas en el Reglamento Procesal de Arbitraje y el Estatuto del Centro.

Los aranceles que se apliquen serán los vigentes a la fecha de inicio del proceso arbitral.

Aprobación de las Tablas de Aranceles

Artículo 2º.- El Consejo Superior de Arbitraje propondrá al Directorio de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna la aprobación de las Tablas de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral, respectivamente.

Gastos y honorarios del arbitraje

Artículo 3º.- Corresponde a la Secretaría General del Centro fijar el monto de los gastos administrativos así como los honorarios del Tribunal Arbitral, aplicando las Tablas de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral, consignadas como Anexo de este Reglamento.

En el caso de procesos que no tengan cuantía determinada, ella será fijada por el Consejo Superior de Arbitraje atendiendo a la complejidad, duración y otros criterios pertinentes a cada proceso.

Aplicación de las Tablas de Aranceles

Artículo 4º.- Para calcular el importe de los gastos administrativos y de los honorarios del Tribunal Arbitral, en los casos con cuantía determinada, se aplicarán las escalas y porcentajes correspondientes a cada porción sucesiva de la cuantía en controversia procediéndose a sumar sus resultados.

Tasas de Presentación

Artículo 5º.- Las Tasas de Presentación serán las siguientes:

a) En toda controversia sometida a arbitraje, el peticionante deberá efectuar un pago previo de trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00) por concepto de tasa de presentación. Tratándose de socios de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna la tasa de presentación será de doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00).

Si la cuantía controvertida no supera los quince mil nuevos soles (S/. 15,000.00), la tasa de presentación ascenderá a ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 150.00), en tanto el peticionante sea socio de la Cámara de Comercio de Tacna; y a doscientos y 00/100 nuevos soles (S/. 200.00) en el resto de casos.

A los montos indicados corresponde adicionar el Impuesto General a las Ventas (IGV).

b) En el supuesto de que la cuantía controvertida sea indeterminada, se aplicará las tasas previstas en el primer párrafo del literal a) de este artículo.

c) Cuando la controversia sometida a los Reglamentos del Centro corresponda a la de un arbitraje internacional, la tasa de presentación será de un mil quinientos nuevos soles (S/. 1,500.00) más el Impuesto General a las Ventas (IGV).

d) No será admitida a trámite ninguna petición de arbitraje que no se encuentre acompañada del comprobante de pago correspondiente a la respectiva Tasa de Presentación, y dicha tasa no será devuelta por ningún concepto.

Arancel para el nombramiento de un árbitro en procesos no administrados por el Centro

Artículo 6º.-En procesos no administrados por el Centro, ya sea que así esté previsto en el convenio arbitral o que las partes lo hubieran acordado, la parte que solicite la designación de un árbitro deberá abonar al Centro un arancel de cinco mil y 00/100 nuevos soles (S/. 5,000.00) como requisito previo por cada designación. Igualmente, se procederá a abonar el mismo arancel cuando el Centro deba resolver sobre la recusación o sustitución del árbitro designado.

A este monto corresponde adicionar el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Arancel por absolución de consultas

Artículo 7º.-Cuando se requiera la absolución de consultas por el Centro, el arancel correspondiente será fijado por el Consejo Superior de Arbitraje, atendiendo a la complejidad y otros criterios pertinentes de la consulta a absolver.

Arancel por expedición de copias certificadas

Artículo 8º.-Cuando cualquiera de las partes solicite copia certificada de los actuados en los procesos arbitrales, deberán abonar un arancel de tres nuevos soles (S/. 3.00) por cada hoja certificada que el Centro expida. El monto resultante deberá ser pagado por la parte que lo solicite antes de la expedición de las copias certificadas.

A este monto corresponde adicionar el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Moneda para la aplicación de los aranceles

Artículo 9º.- Los aranceles por gastos administrativos y honorarios del Tribunal Arbitral están expresados en nuevos soles. Cuando la controversia esté expresada en una moneda distinta, la Secretaría General procederá a efectuar la conversión correspondiente, aplicando el tipo de cambio venta vigente en la fecha de determinación del monto de la controversia, que publica diariamente la Superintendencia de Banca y Seguros.

Modificación y Actualización

Artículo 10º.- Corresponde al Directorio de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Tacna, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, la modificación y actualización de las Tablas de Aranceles de Gastos Administrativos y de Honorarios del Tribunal Arbitral y de las Tasas de Presentación; así como los aranceles aplicables a la designación de árbitro, su recusación y sustitución, en procesos no administrados por el Centro.